

JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ FRAGUAS, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca ; 68 fracción IV, 136,137,138 de la Ley Orgánica Municipal; 52 fracción IV y 273 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, 8, 9 y 17 del Reglamento Interno del Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez; 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha ocho de noviembre del año dos mil dieciocho tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

DICTAMEN RGRN/006/2018

PRIMERO. - Se aprueba el proyecto de Reglamento de Turismo para el Municipio de Oaxaca de Juárez, que a la letra dice:

REGLAMENTO DE TURISMO PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ(sic), OAXACA CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente reglamento será de observancia general y obligatoria en el municipio de Oaxaca de Juárez, para los Prestadores de Servicios Turísticos; así como para los ciudadanos nacionales y extranjeros, a que se refieren la Ley General de Turismo y la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, las Leyes y Reglamentos de las demás instancias involucradas en las actividades que competen al turismo.

Su aplicación, interpretación y regulación corresponde al Ayuntamiento, a través de la Comisión de Turismo y de la Dirección de Turismo.

Artículo 2. El objeto del presente reglamento es la ordenación, la planificación y la promoción del turismo sustentable en el Municipio.

En el marco del Bando de Policía y Gobierno del Municipio, el presente reglamento tiene como finalidad:

- I. Fomentar el turismo como instrumento de comunicación y conocimiento entre los pueblos y culturas.
- II. Impulsar el turismo sostenible como sector estratégico de la economía oaxaqueña, generador de empleo y desarrollo económico.
- III. Promocionar al Municipio como destino turístico, atendiendo a la realidad cultural, medioambiental, económica y social, garantizando el tratamiento unitario de su marca turística.
- IV. Establecer una buena coordinación y realizar convenios con las dependencias de los tres órdenes de gobierno para la aplicación y cumplimiento de este Reglamento.
- V. Erradicar la clandestinidad y la competencia desleal en la actividad turística.
- VI. Regular la actividad turística a través de la creación del Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, y de las declaratorias de Zonas de Desarrollo Turístico del municipio;
- VII. Fomentar el registro de los prestadores de servicios turísticos en el Registro Nacional de Turismo.
- VIII. Estimular el asociacionismo empresarial y profesional y la mejora de la competitividad del sector turístico, basada en la incorporación estratégica de criterios de calidad, la profesionalización de los recursos humanos, la innovación y la sustentabilidad.
- IX. Defender y proteger a las personas usuarias de los servicios turísticos.
- X. Impulsar la accesibilidad universal a los recursos y servicios turísticos, así como a la información en igualdad de condiciones.
- XI. Proteger los recursos turísticos de acuerdo con los principios de sustentabilidad.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Actividades Turísticas: todas las acciones provenientes de personas físicas o jurídicas, cuya intención sea invertir, desarrollar o comercializar destinos y

atractivos turísticos; producir, industrializar y comercializar bienes u ofrecer servicios vinculados y relacionados con el turismo;

- II. Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, Oaxaca;
- III. Consejo: es el Consejo Municipal de Turismo;
- IV. Dirección: la Dirección de Turismo Municipal;
- V. Municipio: El Municipio de Oaxaca de Juárez;
- VI. Oferta Turística: conjunto de atractivos artesanales, culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas, destinos y sitios turísticos; así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista;
- VII. Prestador de Servicios Turísticos: la persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación remunerada de los servicios a que se refiere el presente Reglamento;
- VIII. Programa Municipal de Turismo: es aquel que precisa los objetivos y prioridades de desarrollo en materia turística, estableciendo aquellas estrategias fundamentales para inducir a una mayor eficiencia y eficacia en esta materia;
- IX. Sector: todas aquellas entidades públicas, sociales y privadas que intervengan en la prestación de servicios turísticos en el municipio;
- X. Servicios Turísticos: son todos aquellos que de manera general son ofrecidos o proporcionados al turista por cualquier prestador de servicios en el municipio;
- XI. Turismo: las actividades que realizan las personas que se desplazan temporalmente de su domicilio o residencia habitual con la intención de visitar lugares que les proporcionen esparcimiento, descanso, salud, cultura, arte, entretenimiento, diversión o recreo; generándose con estas actividades beneficios económicos y sociales que contribuyan al desarrollo del municipio; y
- XII. Turista: la persona nacional o extranjera que viaja trasladándose temporalmente fuera de su domicilio o residencia habitual y utiliza cualquiera de los servicios a que se refiere este Reglamento.

Artículo 4. Los principales tipos del turismo que pueden ser aprovechados en el Municipio, son, entre otros, los siguientes:

- I. Turismo Académico: Son las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos a su entorno habitual,

por un período de tiempo consecutivo inferior a un año con fines educativos y de investigación;

- II. Turismo Accesible: implica el apoyo y coordinación con las dependencias y entidades competentes, para promover la prestación de servicios turísticos con accesibilidad, que tenga por objeto beneficiar a las personas con discapacidad; y el acercamiento de todo lo necesario para la prestación del servicio turístico.
- III. Turismo Alternativo: Es el viaje turístico motivado para la realización de actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza y las expresiones culturales que le envuelven con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales
- IV. Turismo Arqueológico: Modalidad vinculada a yacimientos y sitios arqueológicos;
- V. Turismo Cultural: Es el viaje turístico motivado por conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico;
- VI. Turismo Deportivo: Es aquél cuya principal motivación es practicar algún deporte o presenciar algún encuentro, campeonato o torneo deportivo.
- VII. Turismo de Aventura: Es una modalidad que tiene como finalidad ofrecer al turista una gama diversificada de actividades que implican cierto nivel de riesgo físico y que en su mayoría se desarrollan dentro de espacios naturales;
- VIII. Turismo de Compras: Es aquél que se encuentra vinculado a las compras o bienes exclusivos; como artículos de lujo, arte, artesanía y artículos de uso común, entre otros;
- IX. Turismo de Negocios: Es el segmento de turismo cuyo motivo de viaje está vinculado con la realización de actividades profesionales y laborales, el cual abarca congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares;
- X. Turismo Ecológico o Ecoturismo: Los viajes que tienen como fin realizar actividades recreativas de apreciación y conocimiento de la naturaleza a través de la interacción con la misma, con una actitud y compromiso de conocer, respetar, disfrutar y participar en la conservación de los recursos naturales y culturales;
- XI. Turismo Gastronómico: Es aquél que se encuentra vinculado a la comida tradicional de la zona, o derivado de eventos realizados en el Estado;

- XII. Turismo Médico o Turismo de la Salud: Es la modalidad de turismo cuyo objetivo principal es el desplazar a los interesados de manera temporal para disfrutar de lugares fuera de su residencia, donde se encuentren condiciones climatológicas, económicas, recreativas, entre otras, que son favorables para recibir tratamientos para la salud y bienestar;
- XIII. Turismo Religioso: Es aquél que se encuentra ligado a la oferta de lugares o acontecimientos de carácter religioso de relevancia, o bien de recogimiento y meditación;
- XIV. Turismo Social: Es un sistema que crea las condiciones necesarias que permiten el acceso al turismo a un gran sector de la población que carece de posibilidades financieras para disfrutar del turismo comercial, pero que también tiene necesidades humanas de recreación, descanso, diversión y de conocer otros ambientes;
- XV. Turismo Vivo o Etnográfico: Actividad cuyo principal objetivo es conectar dos culturas diferentes siendo estas las del visitante y las del anfitrión, se vincula específicamente a las tradiciones, costumbres y particularidades de los pueblos.
- XVI. Turismo LGBTTI: es un sistema que crea las condiciones necesarias para que la comunidad Lésbico, Gay, Bisexual, Travesti, Transexual, Transgénero e Intersexual, tenga acceso a los servicios turísticos de calidad y especializados, con pleno respeto a sus derechos humanos, trato igualitario, y de no discriminación.
- XVII. Turismo Sustentable: se refiere al desarrollo de la actividad turística que se funda en la planeación y manejo de las practicas(sic) turísticas que propicien la preservación, protección, conservación y restauración del patrimonio natural, cultural e histórico de la Nación y el Estado, con el fin de salvaguardar la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras, y con apego a la normatividad de la materia." (sic)

Artículo 5. La Presidencia Municipal, a través de la Dirección de Turismo, debe reconocer y promover todos los tipos de turismo susceptibles de desarrollar y aprovechar en el municipio. Las políticas públicas dirigidas al turismo deberán establecer y contemplar siempre la potencialidad y proyección turística del municipio.

CAPÍTULO II
DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS DE AUTORIDADES Y ORGANIZACIÓN
ADMINISTRATIVA

Artículo 6. La Dirección de Turismo es una dependencia del Ayuntamiento que tiene por objeto:

- I. Proponer y organizar la política de desarrollo turístico, que comprende la promoción estatal, nacional e internacional del municipio;
- II. Estimular la afluencia de turistas y proyectar la imagen de la ciudad como patrimonio histórico de la humanidad;
- III. Promover el desarrollo de productos turísticos;
- IV. Propiciar la prestación de servicios turísticos con calidad;
- V. Asegurar la disponibilidad de información y las condiciones de hospitalidad necesarias, para el disfrute de turistas y visitantes.

Artículo 7. Son obligaciones y atribuciones de la Dirección además de las señaladas en el Bando de Policía y Gobierno de Oaxaca de Juárez, las siguientes:

- I. Gestionar el apoyo y la coordinación con dependencias municipales, estatales y federales, así como con los organismos del sector privado, a fin de promover mejores prácticas para la operación de empresas de servicios turísticos, a través de la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración;
- II. Diseñar estrategias para el desarrollo de una cultura de servicios turísticos de calidad, higiene, seguridad y sustentabilidad;
- III. Propiciar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento y la normatividad que resulte aplicable, mediante reuniones periódicas, con los diversos prestadores de servicios turísticos; en dichas reuniones conocerá, además, de las necesidades y sugerencias de competencia local para el desarrollo del sector;
- IV. Coordinar la integración y actualización permanente de un Catálogo de Oferta Turística Municipal;
- V. Coordinar la integración y establecimiento de módulos de orientación e información al turista;
- VI. Supervisar la distribución de materiales de orientación e información al turista y de promoción de la oferta turística.

- VII. Supervisar que la información turística correspondiente a la agenda de eventos turísticos, el mapa del centro histórico con señalización de servicios y los teléfonos de emergencia, se encuentre actualizada en el portal institucional.
- VIII. Elaborar y vigilar el desarrollo del Programa Municipal de Turismo y otros programas especiales de orientación y protección al turista;
- IX. Promover cursos de capacitación, conferencias y congresos en materia turística;
- X. Contribuir con el mejoramiento en la calidad de los servicios turísticos;
- XI. Fomentar la inversión en materia turística;
- XII. Recibir y atender de los turistas las quejas referentes a precios, trato, cumplimiento y calidad de los servicios ofertados, para lo cual establecerá buzones y habilitará los módulos de información y atención al turista;
- XIII. Coadyuvar en la participación de todas las ferias y exposiciones del municipio; y
- XIV. Los demás que determinen este reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. La Dirección realizará programas en los que se promueva el turismo social, tomando en cuenta la realidad y las necesidades de los distintos grupos sociales como estudiantes, trabajadores, empleados de cualquier dependencia de la administración pública, jubilados, pensionados, adultos mayores, pobladores de comunidades que presenten un rezago económico y cultural y otros similares, con el objeto de lograr el acceso de estos grupos a lugares de interés turístico.

Para garantizar lo establecido en el párrafo que antecede la Dirección promoverá la suscripción de los acuerdos con los prestadores de servicios, con la finalidad de gestionar y establecer los paquetes, precios y tarifas que hagan posible el acceso de toda persona al turismo social.

Artículo 9. La Dirección en coordinación con la Unidad de Atención Empresarial y la Dirección de Ingresos y Control Fiscal integrarán un registro de Prestadores de Servicios Turísticos del municipio, conforme a las leyes y reglamentos aplicables en la materia, el cual contendrá lo siguiente:

I. Nombre y domicilio de la persona física o moral que presta el servicio; II. La clase de servicios que presta y la categoría conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables; y III. La demás información que el prestador estime necesaria para fines de difusión y promoción.

Artículo 10. La Dirección participará y coadyuvará en los esfuerzos que realizan los gobiernos estatal y federal dentro del proceso de planeación turística, promoviendo también la participación de los sectores social y privado.

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus objetivos la Dirección de Turismo, tendrá a su cargo las siguientes dependencias:

I. Dirección de Hospitalidad, Capacitación y Servicios Turísticos; y II. Dirección de Promoción Turística.

Artículo 12. A la Dirección de Hospitalidad, Capacitación y Servicios Turísticos, corresponde ejecutar acciones que incentiven el turismo sustentable para lo cual podrá coordinarse con la Dirección de Ecología y Sustentabilidad, para promover condiciones adecuadas de hospitalidad e información, así como la prestación de servicios turísticos de calidad, que permitan mejorar la experiencia de turistas y visitantes en el municipio.

Tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

- I. Ejecutar programas que propicien la hospitalidad, buen trato y amistad con los turistas que arriban al Municipio;
- II. Efectuar acciones de investigación, evaluación e interpretación, que permitan desarrollar programas de mejoramiento de la atención y servicio que se brinda a los turistas;
- III. Vincular y capacitar a prestadores de servicios turísticos, en las diversas ramas del turismo, así como en otras disciplinas esenciales para que sus actividades se realicen con la calidad y eficiencia requeridas;
- IV. Gestionar y promover convenios de coordinación, colaboración, intercambio y fomento con instancias públicas o privadas, en las áreas que son objeto de su competencia;

- V. Promover congresos y actividades afines que favorezcan la afluencia de turismo;
- VI. Realizar acciones para establecer programas de vinculación turística estatal, nacional e internacional;
- VII. Implementar estímulos, procesos, certificaciones o cualesquiera otro procedimiento o sistema que propicie el mejoramiento de la prestación de los servicios turísticos en la ciudad;
- VIII. Instrumentar programas y acciones que armonicen la movilidad, recepción, atención, estancia y disfrute de los visitantes y turistas a la demarcación municipal;
- IX. Promover los sitios, lugares, espacios, centros o establecimientos turísticos con que cuente el Municipio.
- X. Representar al municipio (sic), a la Coordinación o a la Dirección General en los órganos y comités relacionados con las áreas de su competencia; y
- XI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Director General de Turismo.

Artículo 13. A la Dirección de Promoción Turística corresponde ejecutar acciones que promuevan al Municipio como destino y referencia turística, el arribo y movilidad de los turistas, el desarrollo de productos turísticos y la información y proyección de imagen del Municipio en la República Mexicana y en el exterior, enfatizando la riqueza cultural e identidad de sus habitantes.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Implementar las acciones necesarias para proyectar la imagen del Municipio en la República Mexicana y en el exterior;
- II. Establecer mecanismos de trabajo y participación ciudadana para detectar oportunidades y recursos, que impulsen la promoción turística del municipio(sic);
- III. Gestionar la participación del municipio(sic) en actividades, foros y encuentros nacionales e internacionales;
- IV. Diseñar, publicar y promocionar materiales que den cuenta de la oferta turística de Oaxaca de Juárez;
- V. Vincular la promoción turística con la capacitación municipal, así como con instituciones educativas y gubernamentales, públicas y privadas, sociales y civiles,

que aseguren la realización de proyectos de promoción turística innovadores y de alto impacto;

- VI. Organizar los estudios y propuestas que le permitan diseñar e implementar productos turísticos;
- VII. Implementar los sistemas y herramientas de información que se consideren necesarios para fomentar la actividad turística;
- VIII. Gestionar y proponer el establecimiento de convenios de coordinación, colaboración, intercambio y fomento, en las funciones que son objeto de su competencia;
- IX. Realizar las acciones que se le asignen relacionadas con la instrumentación de financiamiento y proyectos en su área de competencia;
- X. Representar al municipio(sic), a la Coordinación y a la Dirección General en los órganos y comités relacionados con las áreas de su competencia; y
- XI. Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales y las que le sean delegadas o encomendadas por el Director General de Turismo.

Artículo 14.- La Dirección de Comunicación Social del Municipio de Oaxaca de Juárez, deberá:

- I. Difundir de manera permanente y oportuna las actividades institucionales en materia turística, así como la agenda cultural municipal.
- II. Desarrollar cotidianamente el análisis de información publicada en los medios de comunicación a fin de contar con las tendencias de información turística.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 15.- El Consejo Municipal de Turismo es un órgano colegiado en donde concurren activamente los organismos e instituciones públicas; privadas y sociales del sector con el objeto de asesorar y brindar apoyo técnico, estableciendo las bases para un óptimo aprovechamiento de los recursos turísticos del municipio.

Artículo 16.- La finalidad del Consejo será:

- I. La elaboración de recomendaciones a los miembros del sector, procurando elevar la calidad de los servicios turísticos, y
- II. Proponer a la Comisión de Turismo las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario.

Artículo 17.- El Consejo se integrará por:

(reforma aprobada en sesión de Cabildo de fecha 09 de marzo de 2023)

- I. El Presidente Municipal, que presidirá el Consejo; (reforma aprobada en sesión de Cabildo de fecha 09 de marzo de 2023)
- II. La o el Regidor Titular de la Comisión de Turismo y en su ausencia, cualquier integrante de la Comisión de Turismo designado por la o el titular de esta Comisión. (reforma aprobada en sesión de Cabildo de fecha 09 de marzo de 2023)
- III. Un Secretario Técnico, cargo que desempeñará el o la Secretaria de Fomento Turístico; (reforma aprobada en sesión de Cabildo de fecha 09 de marzo de 2023)
- IV. La o el Cronista de la Ciudad; (reforma aprobada en sesión de Cabildo de fecha 09 de marzo de 2023)
- V. Un vocal del ramo académico especializado en el tema; (reforma aprobada en sesión de Cabildo de fecha 09 de marzo de 2023)
- VI. Tres vocales del ramo de prestación de Servicios Turísticos a propuesta de la Comisión de Turismo del H. Ayuntamiento (reforma aprobada en sesión de Cabildo de fecha 09 de marzo de 2023)

Artículo 18. Durante los primeros seis meses del periodo constitucional del Ayuntamiento, la Comisión de Turismo convocará para la renovación del Consejo, con la participación de los sectores público, social y privado mencionados en el artículo anterior. Los consejeros de los sectores privado y social permanecerán en funciones en tanto no se renueve el Consejo.

Artículo 19. Todos los cargos del Consejo se desempeñarán de manera honorífica. Se integrará por personas tanto físicas como jurídicas, que se obliguen recíprocamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de la promoción turística, ajustándose a los estatutos orgánicos que al efecto se expidan.

Artículo 20. El Consejo podrá emitir declaratorias y recomendaciones, para lo cual requiere sesionar con por lo menos cuatro de los integrantes. Todas se someterán a la aprobación de sus integrantes; en caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 21. Son facultades del Consejo, entre otras:

- I. Proponer al Ayuntamiento la celebración de los convenios relacionados a la actividad turística;
- II. Dar seguimiento a los proyectos, acciones, programas y acuerdos de colaboración entre el municipio y los diversos entes estatales y federales de los sectores público, privado y social.
- III. Las demás que acuerde el Ayuntamiento.

Artículo 22. El Consejo se reunirá por lo menos cada tres meses en sesión ordinaria. Los integrantes deberán ser convocados a las sesiones ordinarias con dos semanas de anticipación y a las extraordinarias por lo menos una semana.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 23.- Es obligación de la Dirección someter a la aprobación de la Comisión de Turismo dentro de los sesenta días posteriores al inicio de su administración un anteproyecto del Programa Municipal de Turismo para su incorporación en el Plan Municipal de Desarrollo, a fin de valorar los resultados, logros y avances de las acciones realizadas en materia turística.

El programa reunirá por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Especificará los distintos objetivos y líneas de acción que la Dirección se proponga realizar, acorde con el Programa Estatal de Turismo y con el programa sectorial de turismo del Gobierno de la República;
- II. Deberá contener un diagnóstico y un pronóstico de la situación del turismo en el municipio, con relación a otros municipios turísticos del Estado de Oaxaca y municipios turísticos con oferta turística similar en la república
- III. Los objetivos y acciones que se establezcan dentro del Programa Municipal de Turismo, se enfocarán a impulsar las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable y de interés por la inversión turística;
- IV. Para la elaboración del Programa Municipal de Turismo, se tomarán en cuenta las necesidades de los productos que se pretendan desarrollar,

las disposiciones legales y administrativas en materia ecológica, así como de protección del patrimonio histórico-cultural; y

- V. Especificará los casos en que se requiera la participación, coordinación o realización de convenios con el gobierno de la república, con el estatal o con otros municipios.

Artículo 24. El Programa Municipal de Turismo deberá contener mínimamente los siguientes objetivos y líneas de acción:

- I. La puesta en valor y uso de los recursos turísticos.
- II. La adecuación del medio urbano al uso turístico impulsando la accesibilidad universal.
- III. La calidad de los servicios turísticos del municipio.
- IV. La mejora de los productos turísticos existentes y la creación de nuevos productos turísticos basados en la explotación innovadora y sustentable de los recursos.
- V. La sensibilización e involucramiento de la población y agentes locales en una cultura turística.
- VI. El fortalecimiento de la competitividad del sector turístico municipal.
- VII. Fomentar el cuidado y protección del sitio turístico como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Artículo 25.- Dentro del Programa Municipal de Turismo, la Dirección formulará un calendario de fiestas, celebraciones y conmemoraciones atractivas para el turismo, para efecto de difundirlo en los medios informativos idóneos. También deberá publicarse y actualizarse periódicamente en el portal institucional del municipio.

Artículo 26.- Cuando los objetivos y líneas de acción derivados del Programa Municipal de Turismo sean susceptibles de ser realizados total o parcialmente por organismos o empresas de los sectores privado o social, el Ayuntamiento, a través de la Dirección, formulará los acuerdos correspondientes, indicando las facilidades, los estímulos y apoyos que procedan y las obligaciones que deberán contraer quienes participen en los mismos.

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA DE TURISMO ESPECÍFICO

Artículo 27. La Dirección de Turismo podrá elaborar programas encaminados al desarrollo de sectores específicos.

Para la elaboración de dichos programas, convocara a representantes de los sectores académicos y de comercialización en la materia.

CAPÍTULO VI

DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO(sic) SUSTENTABLE Y ZONAS DE INTERES(sic) TURISTICO(sic)

Artículo 28.- Serán consideradas como Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable aquellas que previa solicitud del Ayuntamiento ante la Secretaria Federal, determine el ejecutivo federal, cuando por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales constituyan un atractivo turístico y que son susceptibles de recibir promoción y desarrollo turístico prioritario.

Artículo 29. Para solicitar la declaratoria, se integrara (sic) el expediente técnico que consiste en lo siguiente:

- I. Solicitud.
- II. Estudio de factibilidad Turístico, Socio Ambiental.
- III. Estudio de Impacto Vial.
- IV. Opinión de la Comisión Nacional de áreas Naturales Protegidas. V. Congruencia con el Atlas Nacional de Riesgos.
- VI. Autorizaciones en materia de impacto ambiental.
- VII. Referencias Bibliográficas. VIII. Anexos.

Artículo 30. Se consideran zonas de interés turístico, las que por sus características geográficas, naturales, históricas, culturales o típicas constituyen un atractivo real y potencial comprobado.

Artículo 31. La realización de nuevas construcciones, así como los anuncios o rótulos que se coloquen en una zona que se declare de interés o desarrollo turístico, deberá

ajustarse al carácter y estilo arquitectónico de la misma, previa autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Centro Histórico.

Artículo 32. Para la conservación, mantenimiento, fortalecimiento y crecimiento de las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario o Zonas de Interés Turístico, la Dirección apoyará con programas anuales las acciones de inversión.

CAPÍTULO VII DE LA PROTECCION (sic) Y ORIENTACION (sic) AL TURISTA.

Artículo 33.- La Dirección se coordinará con las áreas relacionadas con la expedición de licencias municipales para la operación de giros del sector, y supervisará los casos en que, para expedir la licencia, los Prestadores de Servicios Turísticos requieran el respaldo de una prima de seguro de responsabilidad civil para la protección del turista.

Artículo 34.- El personal que tenga contacto directo y permanente con el turista, deberá portar un gafete de identificación con fotografía, en un lugar visible, que expedirá para tal efecto la Dirección.

Artículo 35.- La Dirección de Turismo trabajará coordinadamente con la Dirección de Comunicación Social del Municipio, para la generación de boletines y materiales impresos y digitales para su difusión entre los medios de información, y proveer en particular a los comunicadores que así lo soliciten, respecto de los diversos sitios del catálogo de oferta turística.

CAPÍTULO VIII DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS (sic) Y LOS TURISTAS

Artículo 36. Se consideran servicios turísticos los prestados a través de:

- I. Hoteles, moteles, hostales, pensiones y casas de huéspedes;
- II. Agencias de viaje dedicados a la asesoría e intermediación para la reservación y contratación de servicios de hospedaje, excursiones y demás servicios turísticos;
- III. Empresas de transporte especializado en paseos, excursiones o viajes de turismo por tierra, quienes deberán emplear a guías y conductores certificados.

- IV. Guías de turistas que son las personas físicas que señala la clasificación que dispone el Reglamento de la Ley General de Turismo;
- V. Empresas dedicadas a la renta y alquiler de automóviles u otros medios de transporte;
- VI. Restaurantes, cafeterías, fuentes de sodas, neverías, refresquerías, tiendas de selecciones gastronómicas, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos, balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares que presten servicios a turistas;
- VII. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, arte, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;
- VIII. Negocios de turismo alternativo, de aventura y ecoturismo;
- IX. Operadores de centros de convenciones, exposiciones y recintos feriales;
- X. Centros terapéuticos con fines estéticos o de salud enfocados al turismo;
- XI. Organizadores de eventos de carácter artístico artesanal, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones;
- XII. Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, cuatrimotos, cualquier vehículo motorizado y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas, y
- XIII. Todos los demás relacionados a los servicios turísticos dentro del catálogo de giros de comercio y servicios del Municipio vigente.

Artículo 37.- Las relaciones entre los Prestadores de Servicios Turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose el presente Reglamento, La Ley Estatal, La Ley General, La Ley Federal de Protección al Consumidor y la demás normatividad aplicable.

Artículo 38. Los prestadores de servicios turísticos, dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de inicio de sus operaciones deberán contar con los requisitos que establece el Reglamento para el Funcionamiento de Establecimientos Comerciales en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

Artículo 39. Es facultad de la Dirección de Turismo solicitar la intervención de otras dependencias municipales estatales y federales cuando tenga conocimiento de alguna irregularidad para que actúen conforme a sus competencias.

Artículo 40. La Dirección impartirá cursos de capacitación a los prestadores de servicios turísticos con el objeto de que, en el desempeño de su actividad, no exista discriminación por razón de raza, sexo, discapacidad, condición social, nacionalidad, religión o preferencias políticas.

Artículo 41.- Los Prestadores de Servicios Turísticos, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Recibir asesoramiento técnico-profesional, así como la información y auxilio de la Dirección, ante las diversas oficinas gubernamentales, cuando el interés turístico lo amerite;
- II. Recibir orientación de las autoridades competentes para la obtención de licencias o permisos de establecimientos de servicios turísticos;
- III. Participar en los programas de capacitación turística que promueva o lleve a cabo la Dirección;
- IV. Proporcionar a la Dirección la información que se requiera para efectos de registro en el Catálogo de la Oferta Turística Municipal;
- V. Mostrar visiblemente y de manera permanente en los lugares de acceso al establecimiento los precios y tarifas, y los servicios que se incluyen;
- VI. Cuando se trate de la prestación del servicio de guía de turistas, deberán portar su acreditación expedida por la Secretaria de Turismo, dar al turista la orden de servicio respectiva e informar el precio de sus servicios al momento de la contratación.
- VII. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- VIII. Contar con los formatos requeridos para el sistema de quejas de turistas en los términos de la norma oficial mexicana respectiva;
- IX. Observar estrictamente las disposiciones de las leyes, sus reglamentos y la presente regulación; y

- X. Mostrar en un lugar visible los números telefónicos de la Dirección de Turismo Municipal de la Procuraduría Federal del Consumidor y de los Servicios de Emergencia.

Artículo 42. Los turistas, con independencia de los derechos que le asisten como consumidores, en términos de la Ley Federal de Protección al Consumidor, de la Ley General, y de la de Turismo del Estado, tendrán los siguientes:

- I. Recibir del prestador de servicios turísticos la información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- IV. Recibir del prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad, acordes con la naturaleza y oferta que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin ser discriminados, de conformidad con los artículos 19 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y 59 de la Ley General de Turismo;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de toda la oferta turística, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad, y
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 43. Son deberes del turista, en términos de la Ley General de Turismo:

- I. Observar las normas de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice la actividad turística;

- III. Acatar las indicaciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o de régimen interior, y
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

CAPÍTULO IX DE LA CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURISTICA (sic)

Artículo 44. La Dirección, en coordinación con las autoridades Estatales y Federales y con el Sector Empresarial Turístico, se apoyarán con las instituciones educativas, con el propósito de formar personal profesional y técnico y de brindar capacitación y actualización en las diferentes ramas de la actividad turística, tendientes a mejorar los servicios turísticos.

Artículo 45. La Dirección promoverá los acuerdos y convenios con diferentes instituciones educativas, para que los educandos, presten servicio social en aquellas áreas turísticas municipales que a juicio de la Dirección y con la autorización del Ayuntamiento, resulten necesarias.

Artículo 46. La Dirección podrá apoyarse en las escuelas y centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, con el fin de capacitar a los Prestadores de Servicios Turísticos.

CAPITULO X DE LA SUSTENTABILIDAD.

Artículo 47. La dirección de turismo promoverá la implementación de las normas NMX-AA-164-SCFI/2013, EDIFICACIÓN SUSTENTABLE - CRITERIOS Y REQUERIMIENTOS AMBIENTALES MÍNIMOS y la NMX-AA-133-SCFI-2006. REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES DE SUSTENTABILIDAD DEL ECOTURISMO, en la parte correspondiente al uso eficiente de agua y de energía eléctrica, así como el tratamiento adecuado de escurrimientos pluviales y desechos que requieren ser removidos en vez de ser vertidos al sistema de alcantarillado.

Artículo 48. Los prestadores de servicios turísticos deberán hacer uso responsable del agua, promoviendo en su establecimiento políticas dirigidas a los usuarios sobre su mejor aprovechamiento.

Artículo 49. Todos los prestadores de servicios deberán contar con un plan de separación de residuos, entregando a los camiones recolectores en los horarios establecidos los desechos orgánicos e inorgánicos debidamente clasificados y subclasificados en el caso de los inorgánicos.

El municipio (sic) a través de la Dirección de Sistemas de Limpia asignará rutas y horarios específicos para la recolección así como el lugar de destino.

Artículo 50. El municipio (sic) podrá realizar convenios de colaboración con instituciones educativas que cuenten con investigadores en sustentabilidad para que brinden asesorías a los prestadores de servicio que deseen obtener certificación en normas de sustentabilidad.

CAPÍTULO XI DE LOS FOMENTOS, APOYOS Y RECONOCIMIENTOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS, PREMIOS, E INCENTIVOS ADMINISTRATIVOS, ECONÓMICOS Y FISCALES

ARTÍCULO 51. Los Prestadores de Servicios Turísticos, podrán solicitar los fomentos, apoyos, reconocimientos, premios, estímulos, recompensas e incentivos administrativos, económicos y fiscales por la promoción y para la inversión en actividades turísticas en las bases y términos que contenga la convocatoria que para tal efecto emita la Dirección.

ARTÍCULO 52. Los prestadores de servicios turísticos tienen derecho a recibir los fomentos, apoyos, reconocimientos, premios, estímulos, recompensas e incentivos administrativos, económicos y fiscales al turismo, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, y Ley General de Turismo y su Reglamento, por la promoción de servicios turísticos que lleguen a beneficiar al Municipio. La Dirección de Turismo, previa solicitud de los prestadores, gestionará ante el municipio, el Estado y/o la Federación, y el organismo gubernamental competente, estos beneficios.

ARTÍCULO 53. Los fomentos, apoyos, reconocimientos, premios, estímulos, recompensas e incentivos administrativos, económicos y fiscales que el municipio (sic) otorga a los prestadores, son:

- I. Capacitación directiva y técnica de los prestadores de servicios turísticos.
- II. Reconocimiento público al desempeño de los prestadores de servicios turísticos en las áreas técnica, administrativa, económica, ecológica, fiscal y normativa.

ARTÍCULO 54. Los fomentos, apoyos, reconocimientos, premios, estímulos, recompensas e incentivos administrativos, económicos y fiscales que el municipio otorga a prestadores de servicios estarán regulados por lo establecido en la Ley de Turismo del Estado de Oaxaca, y Ley General de Turismo y su Reglamento.

ARTÍCULO 55. Los fomentos, apoyos, reconocimientos, premios, estímulos, recompensas e incentivos administrativos, económicos y fiscales a los que tienen derecho los prestadores de servicios turísticos, se gestionarán a través de la Dirección de Turismo, de acuerdo a los tiempos y formas que especifiquen para ello las convocatorias emitidas por el gobierno municipal.

ARTÍCULO 56. La instancia municipal, ante la cual se presente la propuesta específica, podrá acordar que se entregue reconocimiento público por servicios eminentes o distinguidos al turismo, a la persona física o moral, que por su actuación lo amerite.

CAPÍTULO XII DE LA INVERSIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 57. El municipio (sic) promoverá ante las dependencias respectivas, el otorgamiento de financiamientos para el desarrollo de proyectos y ejecución de obras de infraestructura turística y promoverá estímulos para aquellos que inviertan en:

- I. Construcción, remodelación, ampliación, equipamiento, rehabilitación y desarrollo de la infraestructura o servicios turísticos;
- II. Adquisición de equipos que contribuyan al ahorro de energía eléctrica y agua, así como para el tratamiento de aguas de desecho o disposición final de residuos de cualquier tipo;

- III. Promoción estatal, nacional o internacional de paquetes de atractivo turístico por cuenta propia;
- IV. Mantenimiento de accesos, paradores, sitios de interés histórico del entorno del establecimiento en donde se presenten los servicios turísticos;
- V. Realización o promoción de visitas a lugares de interés turístico dentro del municipio en donde se encuentre el prestador de servicios turísticos; y
- VI. Las demás que establezca el municipio o que tenga relación con las fracciones anteriores.

Para el ejercicio de procedencia de lo señalado en este artículo, el municipio (sic) verificará física y documentalmente el monto y destino de las inversiones, sobre las cuales levantará acta circunstanciada a la que anexará los documentos o instrumentos que correspondan.

ARTÍCULO 58. Los estímulos a que se refiere el artículo anterior, podrán ser económicos, administrativos y/o fiscales, para efecto de contribuir al crecimiento, profesionalización, fomento, competitividad y desarrollo, tanto de la actividad turística como a la generación de empleos.

ARTICULO 59. Los estímulos administrativos tendrán por objeto facilitar, agilizar y reducir los trámites, requisitos y plazos para el establecimiento y operación de servicios turísticos.

ARTÍCULO 60. Los estímulos económicos y fiscales tendrán por objeto, impulsar nuevas inversiones productivas y se otorgarán con apego a las leyes, reglamentos y a los convenios que hubiere.

ARTÍCULO 61. El municipio (sic) podrá promover ante los sectores público, social y privado la creación de empresas dedicadas a la actividad turística, para lo cual:

- I. Identificará las posibilidades de inversión, factibilidad económica, y financiera para propiciar la creación de nuevos centros de desarrollo; y
- II. Propiciará que exista el equilibrio entre las necesidades específicas de la zona y la protección y conservación de los recursos naturales y culturales.

ARTÍCULO 62. El municipio (sic) podrá someter a la consideración de la Secretaría de las Infraestructuras y Desarrollo Territorial Sustentable del Gobierno del Estado los criterios generales para la elaboración de los estudios pertinentes sobre proyectos de inversión turística en el Municipio, para delimitar las zonas de desarrollo turístico prioritario.

ARTÍCULO 63. Para el fomento a la actividad turística, se creará un Fondo que contribuirá a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales. Y tendrá el patrimonio y las funciones que establece la ley de la materia.

CAPÍTULO XIII DE LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 64.- El gobierno municipal promoverá convenios de coordinación con los gobiernos de los municipios conurbados, para:

- I. Elaborar programas de desarrollo turístico local acordes con el programa sectorial de los gobiernos estatal y federal;
- II. Crear en el ámbito de su competencia los medios de apoyo y fomento a la inversión en materia turística en el municipio de que se trate;
- III. Promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica, y acordes al desarrollo turístico de la comunidad;
- IV. Promover las obras de servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y el propio desarrollo turístico de la comunidad; y
- V. Vigilar el desempeño de la actividad turística en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 65. La Dirección de Turismo conocerá del despacho y atención de los asuntos que se contengan en los convenios de coordinación que al efecto se celebren.

Cuando estos convenios se pacten por mayor tiempo del ejercicio constitucional del Ayuntamiento, deberán ser aprobados por el Congreso del Estado.

Los convenios mencionados en el presente artículo deberán de ser publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO XIV DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 66. Las visitas de verificación estarán a cargo de los inspectores municipales, conforme a lo establecido en el reglamento de establecimientos comerciales.

Artículo 67. El Inspector Municipal estará facultado para informar al prestador de servicios turísticos de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento y podrá amonestar verbalmente a los establecimientos o personas, respecto de las infracciones de poca importancia o que no afecten de manera importante el bien común ni los derechos de los turistas.

Artículo 68. Las visitas de verificación se llevarán a cabo por parte de los Inspectores Municipales y se realizará observando estrictamente lo establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las visitas realizadas se levantara (sic) reporte, en el caso de los Guías de Turistas, agencias de viajes y transportadoras turísticas, los reportes de verificación serán notificados a las Secretarías (sic) de Turismo Estatal y Federal para que determinen lo que corresponda.

Artículo 69. El Inspector Municipal deberá portar el gafete expedido por la Autoridad Municipal, que lo acredite legalmente para desempeñar dicha función. Al inicio de cada visita de verificación, éste deberá identificarse y acreditar ante los visitados su cargo y la finalidad de su visita.

Artículo 70. Las visitas de verificación se podrán realizar en el horario que la Autoridad (sic) estime pertinente por la naturaleza de los servicios turísticos que se presten.

Artículo 71. Las visitas de verificación se efectuarán en términos de lo establecido en el artículo 84 del reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales en el Municipio (sic).

CAPÍTULO XV

DE LAS SANCIONES

Artículo 72. La autoridad municipal, en pleno ejercicio de sus atribuciones y, en base a los convenios que celebre con las autoridades estatales y federales, estará facultada para imponer a los Prestadores de Servicios Turísticos en el municipio(sic), las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar; y
- IV. Clausura definitiva de la autorización correspondiente a la actividad turística a desarrollar.

Artículo 73. Para la aplicación de sanciones se deberá considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional de la infracción;
- III. Si se trata de reincidencia; y
- IV. El perjuicio causado a la sociedad en general.

Conforme a lo dispuesto en el reglamento para el funcionamiento de establecimientos comerciales en el Municipio (sic) en sus artículos 85 a 91.

CAPÍTULO XVI DE LOS RECURSOS

Artículo 74. Las personas afectadas por las resoluciones dictadas por el Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal, los Síndicos o autoridades de la administración pública municipal, con motivo de la aplicación de este reglamento, podrán interponer el recurso administrativo previsto en el bando de policía y gobierno del Municipio.

ARTICULOS (sic) TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo surtirá efectos al día siguiente de su Publicación.

Segundo. Publíquese en la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Tercero. Túrnese al Instituto Municipal de Planeación para iniciar el proceso que corresponda con el fin de instalar el Consejo de Turismo.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD las Comisiones Unidades de Normatividad y Nomenclatura Municipal; y de Turismo del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDO “PORFIRIO DÍAZ MORI” DEL HONORABLE
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, EL DÍA NUEVE DE MARZO DEL
AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.